

Tipicidad y trazabilidad de los vinos de la D. O. Somontano y de la A.O.C. Cahors: Integración en el territorio	José Casanova Escuela Univ. Politécnica de Huesca	Marc García Midi-Pyrénées	Total: 5.000.000 Año 2000: 2.500.000 Año 2001: 2.500.000	Midi-Pyrénées
Explotación óptima de bosques: herramientas de apoyo a la gestión multifuncional sostenible	José Albiac Servicio de Investigación Agroalimentaria	José Albiac Aragón	Total: 2.000.000 Año 2000: 1.000.000 Año 2001: 1.000.000	Aragón, Cataluña y Midi Pyrénées
<b>REDES TEMATICAS:</b>				
<i>Denominación</i>	<i>Coordinador en Aragón</i>	<i>Coordinador General</i>	<i>Subvención concedida</i>	<i>Otras regiones participantes</i>
Aplicación de las matemáticas a la resolución de problemas del entorno	M <sup>a</sup> Cruz López de Silanes Centro Politécnico Superior	Monique Madaune-Tort Aquitania	Total: 625.000 Año 2000: 325.000 Año: 2001: 300.000	Aragón, Midi-Pyrénées, Navarra y Aquitania

### 553 **ORDEN de 18 de febrero de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias en materia de gastos y contratación administrativa.**

El Decreto de 4 de agosto de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón modificó la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma, creando el Departamento de Educación y Ciencia, cuya estructura orgánica fue aprobada por el Decreto 91/1999, de 11 de agosto.

La gestión de las nóminas del personal docente no universitario por el Departamento de Educación y Ciencia hace recomendable delegar en el Director General de Gestión de Personal las competencias en materia de gasto que se deduzcan de aquéllas.

Se considera igualmente necesario delegar competencias en materia de aprobación, compromiso y liquidación de gastos, así como sobre contratación administrativa, en las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento.

Asimismo, se efectúan delegaciones en los Directores de los Centros docentes públicos, dando cumplimiento a la previsión de la Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo:

*Primero.*—Se delega en el Director General de Gestión de Personal la facultad de autorizar gastos, disponer de créditos y reconocer obligaciones que, en materia de personal, se deriven de las nóminas gestionadas por el Departamento de Educación y Ciencia.

*Segundo.*—Se delega en los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento la facultad de autorizar gastos, disponer de créditos y reconocer obligaciones, así como de actuar como órgano de contratación administrativa, todo ello hasta una cuantía de 100.000.000 de pesetas, en relación con la contratación de obras, suministros y contratos de consultoría y asistencia y de servicios referidos a centros docentes públicos de su respectivo ámbito territorial.

*Tercero.*—Se delega en los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento la facultad de autorizar gastos, disponer de créditos y reconocer obligaciones, así como de actuar como órgano de contratación administrativa, todo ello hasta una cuantía de 25.000.000 de pesetas, en relación con la gestión de servicios generales del Departamento en su respectivo ámbito territorial.

*Cuarto.*—Se delega en los Directores de los Centros docentes públicos la facultad de adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros que reúnan las características de contrato menor conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones

Públicas. El ejercicio de dicha competencia delegada deberá ajustarse a las disposiciones reguladoras de la autonomía en la gestión de los recursos económicos en los centros públicos que desarrollen las previsiones del artículo 7º de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

*Quinto.*—La delegación de competencias a que se refiere el presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 30.2 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Sexto.*—Todas las competencias que se delegan en el presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por el órgano delegante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 13/1992 y el artículo 30.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Séptimo.*—En todas las resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones establecidas en el presente acuerdo deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992 y el artículo 31.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Octavo.*—La delegación de competencias que se regula en el presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Zaragoza, 18 de febrero de 2000.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
MARIA LUISA ALEJOS-PITA RIO**

### 554 **ORDEN de 18 de febrero de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias en materia de personal.**

A fin de mantener la necesaria agilidad en la gestión del ámbito educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 26, 30 y 31 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo:

*Primero.*—Se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias siguientes:

a) La facultad de imponer la sanción de apercibimiento por faltas leves al personal adscrito a los Servicios Centrales del Departamento.

b) Autorizar la dispensa del deber de residencia de los

funcionarios adscritos a los Servicios Centrales del Departamento, cuando dicha dispensa sea compatible con el exacto cumplimiento de sus tareas.

*Segundo.*—Se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento las competencias siguientes:

a) La facultad de imponer la sanción de apercibimiento por faltas leves al personal adscrito a su respectivo ámbito territorial. Las Direcciones Provinciales darán cuenta con carácter inmediato de las sanciones que impongan, en virtud de dicha delegación a la Dirección General de Gestión de Personal.

b) Autorizar la dispensa del deber de residencia de los funcionarios adscritos a su respectivo ámbito territorial, cuando dicha dispensa sea compatible con el exacto cumplimiento de sus tareas.

*Tercero.*—La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 30.2 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Cuarto.*—Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por el órgano delegante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 13/1992 y el artículo 30.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Quinto.*—En todas las resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones establecidas en el presente acuerdo deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992 y el artículo 31.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Sexto.*—La delegación de competencias que se regula en la presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Zaragoza, 18 de febrero de 2000.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
MARIA LUISA ALEJOS-PITA RIO**

## **555** *RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias en materia de personal no docente.*

El Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, asignando a la Dirección General de Gestión de Personal, como órgano directivo específico en la materia, las funciones atribuidas al Departamento por dicho Decreto en materia de gestión de personal docente y no docente.

Con posterioridad, el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en su artículo 11 atribuye, con carácter general, a los Titulares y Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos numerosas competencias en relación con la totalidad del personal adscrito a cada uno de ellos.

Resulta necesario delegar buena parte de las competencias asignadas por el Decreto 208/1999 a esta Secretaría General Técnica, tanto en la Dirección General de Gestión de Personal como en los Directores de los Servicios Provinciales, a fin de asegurar una gestión coherente con la estructura orgánica del Departamento y con las necesidades de inmediatez y desconcentración funcional y territorial propias de la administración educativa, puestas ya de manifiesto en las peculiaridades con que, desde el correspondiente traspaso de funciones y servicios, se ha venido realizando la gestión del personal docente no universitario, reflejadas en el artículo 5.3 del Decreto 208/1999.

En su virtud, previa autorización por Orden del Departamento de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 2000 y conforme a los artículos 26, 30 y 31 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

*Primero.*—Delegar en el Director General de Gestión de Personal las siguientes competencias respecto del personal no docente adscrito al Departamento de Educación y Ciencia:

a) Tramitar y gestionar los asuntos de personal y preparar las resoluciones que, en materia de personal, sean de competencia del Departamento o de sus Directores Generales.

b) Formalizar y firmar las diligencias que deben figurar en los expedientes personales de quienes estén destinados en los Servicios Centrales del Departamento; remitir al Registro de Personal los documentos originales o copias compulsadas de los mismos y de cuantos actos del Consejero hayan de tener reflejo documental, efectividad económica o incidencia en su carrera profesional; y mantener, actualizar y custodiar los expedientes personales de dicho personal.

c) Emitir los informes que les sean solicitados en cuestiones referidas al personal adscrito a los Servicios Centrales del Departamento y expedir las certificaciones relativas a los datos obrantes en los procedimientos administrativos que tramiten o que sean materia de su competencia, de acuerdo con la regulación de las certificaciones o compulsas.

d) Preparar y tramitar la documentación relativa a la liquidación de haberes y salarios, anticipos y, en general, al pago o descuento de cualquier concepto retributivo respecto del personal adscrito a los Servicios Centrales del Departamento.

e) Trasladar al personal adscrito a los Servicios Centrales del Departamento las disposiciones, acuerdos y comunicaciones que les afecten.

f) Velar por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Provinciales de la normativa vigente en cuanto afecte al cumplimiento de los plazos de trámite y remisión de la documentación que deba incorporarse al Registro de Personal.

g) Disponer los mecanismos oportunos para la ejecución de las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos laborales en relación con el personal adscrito al Departamento.

h) La declaración de jubilación del personal adscrito de los Servicios Centrales sujeto al Régimen General de la Seguridad Social.

i) Contratar temporalmente personal en régimen de Derecho Laboral para los Servicios Centrales del Departamento en los supuestos a que se refiere el artículo 15.1.c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y declarar, cuando proceda, la suspensión o extinción de estos contratos.

*Segundo.*—Delegar en los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de las siguientes competencias respecto del personal no docente adscrito al correspondiente Servicio Provincial:

a) Formalizar y firmar las diligencias que deben figurar en los expedientes personales de quienes estén destinados en el correspondiente Servicio Provincial; remitir al Registro de Personal los documentos originales o copias compulsadas de los mismos y de cuantos actos del Consejero hayan de tener reflejo documental, efectividad económica o incidencia en su carrera profesional; y mantener, actualizar y custodiar los expedientes personales de dicho personal.

b) Emitir los informes que les sean solicitados en cuestiones referidas al personal adscrito al correspondiente Servicio Provincial y expedir las certificaciones relativas a los datos obrantes en los procedimientos administrativos que tramiten o que sean materia de su competencia, de acuerdo con la regulación de las certificaciones o compulsas.

c) Preparar y tramitar la documentación relativa a la liquida-